



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000643-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

20 DIC. 2018

VISTO: El Oficio Nº 2652-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 28 de noviembre del 2018 e Informe Nº 774-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de diciembre del 2018, sobre recurso de apelación;

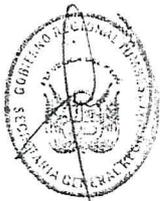
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00770-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, DECLARO IMPROCEDENTE el pedido formulado por el administrado JOSE MARTIN ARENAS BACA, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 443832, de fecha 08 de noviembre del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado JOSE MARTIN ARENAS BACA interpone recurso impugnativo de apelación contra la Directoral Nº 00770-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de octubre del 2018, alegando que la resolución impugnada trasgrede el Artículo 6º de la Ley Nº 27444, al carecer de una motivación que justifique la denegatoria de la solicitud administrativa del recurrente, toda vez que el acto impugnado solo se ha ceñido a cuestionar que el período reclamado ha sido bajo la modalidad de Servicios No Personales, sin haberse desvirtuado que se trataba de un vínculo de trabajo y no de naturaleza civil; que su petición tiene como base jurídica la Ley Nº 24041; así mismo refiere que la resolución impugnada no ha desvirtuado la aplicación del principio de la primacía de la realidad; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS. "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000643-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

20 DIC. 2018

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General...

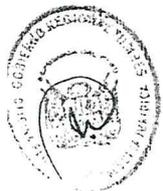
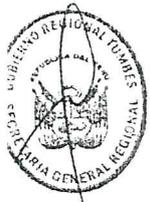
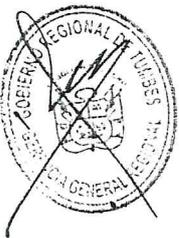
Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no el reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales...

Que, como es de conocimiento, los contratos de servicios no personales son de carácter civil y se rige por el 1764º del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación...

Que, en el presente procedimiento administrado iniciado, el administrado acredita haber prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo la modalidad de Servicios No Personales a partir del 16 de abril de 1999 al 30 de setiembre del 2008...

Que, respecto a ello, cabe mencionar que los servicios prestados bajo la modalidad de Servicios No Personales no genera ningún derecho de reconocimiento de existencia laboral y pago de beneficios sociales...

Que, en este orden de ideas, queda establecido que los contratos suscritos por el administrado, bajo la modalidad de servicios no personales, no le da derecho al reconocimiento





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000643 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 DIC. 2018

de existencia de vínculo laboral y al pago de beneficios sociales que está solicitando; de modo que, la pretensión del administrado no se encuentra amparado por ley; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por don JOSE MARTIN ARENAS BACA, contra la Resolución Directoral Nº 00770-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de octubre del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 774-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de diciembre del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES:

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado JOSE MARTIN ARENAS BACA, contra la Resolución Directoral Nº 00770-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de octubre del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Handwritten signature and official stamp of the General Manager of the Government of Tumbes.

